

Municipio: Zaragoza.
 Provincia: Zaragoza.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad:

Segundo ciclo: Cuatro unidades y 68 puestos escolares.

Segundo.—Extinguir la autorización provisional otorgada al centro de Educación Preescolar, ubicado en el mismo recinto escolar por Orden de fecha 30 de julio de 1974.

Tercero.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11104 *ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Albanta», de Fuenlabrada (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancias de don José Ramiro Orte Martínez, en representación de «L.I.S. Sociedad Cooperativa Limitada», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Albanta», domiciliado en la calle Mónaco, número 6, de Fuenlabrada (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de tres unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando a tres unidades de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Albanta».
 Persona o entidad titular: «L.I.S. Sociedad Cooperativa Limitada».
 Domicilio: Calle Mónaco, número 6.
 Localidad: Fuenlabrada.
 Municipio: Fuenlabrada.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
 Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Albanta», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 195 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Sur, de la Dirección

Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11105 *ORDEN de 27 de marzo de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria denominado «Santa María», de Toledo.*

Visto el expediente tramitado a instancias de don Jesús García-Garayo López, en representación del centro privado denominado «Santa María», domiciliado en ronda de Buenavista, número 49, de Toledo, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de seis unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando seis unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Santa María».
 Personal o entidad titular: Hermanos Maristas.
 Domicilio: Ronda de Buenavista, número 49.
 Localidad: Toledo.
 Municipio: Toledo.
 Provincia: Toledo.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
 Capacidad: 18 unidades con 450 puestos escolares.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11106 *ORDEN de 8 de abril de 1998 de corrección de errores de la Orden de 22 de octubre de 1997, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros de Educación Secundaria y de Formación Profesional Específica denominados «Vega Media», de Alguazas (Murcia).*

Advertido error en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1997, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Secundaria y de Formación Profesional Específica denominados «Vega Media», sitos en la carretera de Mula, sin número, de Alguazas (Murcia), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 13 de noviembre de 1997,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

En la página 33220, en el número primero, apartado A), donde dice:

«b) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.»

Debe decir:

«b) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.»

Madrid, 8 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11107 *ORDEN de 4 de mayo de 1998 por la que se autoriza la implantación anticipada en Escuelas de Arte de Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprobó el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, establece que la formación específica de grado medio y de grado superior se implantará progresivamente conforme a la consolidación de la reforma, autorizando en su artículo 50 a las Administraciones educativas a la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en un número determinado de centros de sus respectivos ámbitos territoriales.

Al amparo de dicha normativa, la Orden de 20 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), vino a autorizar el inicio de la implantación anticipada de diversos ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en diferentes Escuelas de Arte dependientes del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. Posteriormente, por Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), fue extendida a la práctica totalidad de las Escuelas de Arte dependientes del territorio de gestión del Departamento la autorización preceptiva para la implantación de este tipo de estudios. Asimismo, la Orden de 29 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), amplió considerablemente en número y variedad los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en dichos centros.

Los resultados obtenidos de esta implantación, así como la necesidad de una permanente adaptación de las Escuelas de Arte a los requerimientos de índole cultural, artística y productiva del entorno de su influencia, aconsejan la ampliación o, en su caso, modificación, de la citada implantación anticipada durante el presente curso académico 1997/98 en dichos centros.

Por otra parte, en orden a una correcta planificación y dando así cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, procede también continuar el proceso ya iniciado en el curso 1994/95

de extinción de los Planes de Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes a la anterior ordenación de estas enseñanzas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del precitado Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, así como la facultad que confiere la disposición final primera de dicho Real Decreto a las Administraciones educativas para desarrollar y establecer cuantas disposiciones específicas sean precisas para la regulación de la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que las Escuelas de Arte designadas por la presente Orden reúnen los requisitos mínimos que el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, establece para los centros que imparten estas enseñanzas, he dispuesto:

Primero.—Autorizar en el curso académico 1997/98 la implantación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de Arte pertenecientes al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Quienes con anterioridad al curso académico 1996/97 hubieran obtenido el título de Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la modalidad de Artes, estarán exentos de realizar la prueba de acceso establecida en los correspondientes currículos, dado que en el momento en que cursaron las enseñanzas conducentes a dicho título no se había determinado qué materias del Bachillerato permiten el acceso directo a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

Tercero.—1. Para dar continuidad a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), a partir del curso académico 1997/98, se iniciará la extinción progresiva de las especialidades de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos establecidas por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, así como las establecidas al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, en los centros que se indican en el anexo II de la presente Orden.

2. A partir del curso 1997/98 se iniciará la extinción progresiva de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño que se indican en el anexo III de la presente Orden, cuya implantación había sido autorizada por la Orden de 29 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Cuarto.—Para aquellos alumnos que, en aplicación de la correspondiente normativa de evaluación, debieran volver a cursar total o parcialmente alguna de las enseñanzas que se declaran a extinguir en la presente Orden, los centros podrán organizar grupos de repetidores.

Quinto.—La Dirección General de Centros Educativos dispondrá lo pertinente para la interpretación y ejecución de las instrucciones que se aprueban por la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO I

Centros en donde se autoriza la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en el curso 1997/98, con indicación de los mismos

Escuela de Arte de Avila: Ciclo formativo de grado medio. Decoración Cerámica.

Escuela de Arte de Burgos: Ciclo formativo de grado superior. Esmaltes al Fuego Sobre Metales.

Escuela de Arte de Ibiza: Ciclo formativo de grado superior. Amueblamiento.

Escuela de Arte de Madrid-3: Ciclos formativos de grado superior. Esmalte Artístico Sobre Metales. Orfebrería y Platería Artística.

Escuela de Arte de Murcia: Ciclo formativo de grado superior. Amueblamiento.

Escuela de Arte de Oviedo: Ciclos formativos de grado superior. Amueblamiento. Arquitectura Efímera. Edición de Arte.

Escuela de Arte Mariano Timón (Palencia): Ciclo formativo de grado medio. Ebanistería Artística. Ciclo formativo de grado superior. Amueblamiento.

Escuela de Arte de Salamanca: Ciclo formativo de grado medio. Alfarería. Ciclo formativo de grado superior: Artes Aplicadas de la Escultura.

Escuela de Arte de Segovia: Ciclo formativo de grado superior. Ilustración.

Escuela de Arte de Teruel: Ciclo formativo de grado medio. Autoedición.